

#### **DECRETO.../..., de...de...../, POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADOS MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA.** (Versión 2. Febrero 2008)

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, de acuerdo con el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 33, considera a los Monumentos Naturales como una de las categorías de Espacios Naturales Protegidos y los define en su artículo 16 como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, así como las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Por su parte, y en virtud de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma antes referidas, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En esta Ley se hacen referencias a la figura de Monumento Natural aunque es la aprobación del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, la que da un nuevo impulso a través de esta figura de protección, a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales.

De conformidad con el artículo 4 del citado Decreto, los Monumentos Naturales se pueden clasificar, de acuerdo con el criterio dominante que motive su declaración, como de carácter geológico, biótico, geográfico, ecocultural o mixto.



Los Monumentos Naturales que aparecen descritos en el artículo 1 del presente Decreto, cumplen los criterios caracterizadores de un Monumento Natural, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y su declaración como tal responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2 de la citada disposición.

La Montera gossanizada, localizada en el interior del Paisaje Protegido de Río Tinto, es una formación geológica cuyo principal interés radica en su valor didáctico, para facilitar el conocimiento de los yacimientos de sulfuros típicos de la región. Está constituida por gossan, roca formada por óxidos e hidróxidos de hierro, solos o mezclados con otras rocas, y que directa o indirectamente proceden de la meteorización de yacimientos de sulfuros.

En el caso del Bosque de la Bañizuela se trata de un monumento natural de carácter biótico cuya singularidad, valoración social, reconocimiento e interés más patente proviene de sus características biológicas constituyendo una representación de bosque mediterráneo esclerófilo.

La Cueva de Ambrosio constituye un yacimiento arqueológico fechado en el solutrense medio, en el que se define un paisaje de oquedades karsticas en la ribera del arroyo del Moral. Siendo uno de los yacimientos paleolíticos más importantes de la península ibérica, fue declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 460/2004, de 20 de julio, por el que se delimitan los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, constituidos por las manifestaciones de arte rupestre, declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitas en Vélez Blanco y María (Almería).

Una vez realizados los estudios y dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de una protección especial de estos espacios, la Consejería de Medio Ambiente ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 225/1999, el correspondiente procedimiento para su declaración como Monumento Natural, por ser esta la figura de protección más adecuada e idónea con los valores que caracterizan estos espacios.

Mediante el presente Decreto se declaran como Monumentos Naturales la Montera gossanizada, el Bosque de la Bañizuela y la Cueva de Ambrosio, y se establecen las normas y directrices de ordenación y gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, completándose lo establecido en éste sobre normas de protección.



En el procedimiento seguido para la tramitación del presente Decreto se han cumplimentado los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre. En particular, han sido puestos en conocimiento de los Ayuntamientos de Nerva (Huelva), Torredelcampo (Jaén) y Velez-Blanco (Almería) e informados por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente de Huelva, Jaén y Almería.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de X de XXX de 2008,

## DISPONGO

### Artículo 1. *Declaración.*

1. Se declaran los siguientes Monumentos Naturales:

a) De carácter Geológico:

Provincia de Huelva: Montera gossanizada (Nerva).

b) De carácter Biótico:

Provincia de Jaén: Bosque de la Bañizuela (Torredelcampo).

c) De carácter Ecocultural:

Provincia de Almería: Cueva de Ambrosio (Vélez Blanco).

2. La declaración de estos Monumentos Naturales implica su inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía así como la inscripción en su Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el



que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.

*Artículo 2. Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de los Monumentos Naturales declarados conforme al artículo 1 comprende la totalidad del territorio incluido dentro de los límites que se describen en el Anexo II del presente Decreto, y de acuerdo con la cartografía contenida en el Anexo III.

*Artículo 3. Régimen de Protección, Uso y Gestión.*

El Régimen de Protección, Uso y Gestión del Monumento Natural que se declara es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio; en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre; en las Normas y Directrices de Ordenación y Gestión y en las Normas Particulares contenidas en el Anexo I del presente Decreto, así como en la demás normativa vigente.

*Artículo 4. Financiación.*

Los costes de gestión del presente Monumento Natural se financiarán a través de los presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente, o bien a través del presupuesto de la entidad local que asuma la gestión de los mismos, de aportaciones y subvenciones de otras entidades públicas y privadas, y de cualquier otro recurso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, así como en el artículo 33 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

*Disposición final primera. Habilitación.*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



**ANEXO I**  
**NORMATIVA**

***NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACION Y GESTION***

**1. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales.
2. En ningún caso la delegación de la gestión y administración de los Monumentos Naturales podrá ser, a su vez, objeto de delegación en un tercero.
3. Cuando concurren sobre un Monumento Natural las competencias de dos o más organismos o Administraciones Públicas, la gestión se realizará atendiendo al principio de lealtad institucional y a los de coordinación y colaboración.

**1.2. SEGUIMIENTO.**

Quando se delegue o encomiende la gestión de un Monumento Natural a la Corporación Local correspondiente, o cuando una entidad pública o privada o titular de una finca incardinada en el mismo colabore en la gestión del espacio, corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente realizar las tareas de seguimiento del estado de aquél y de la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

**1.3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

La participación social y las actuaciones de voluntariado ambiental en relación a los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 al 22 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.



## 2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES, CULTURALES Y PAISAJISTICOS

### 2.1. OBJETIVO.

La conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, son objetivos prioritarios que han de inspirar las diferentes actuaciones, tanto las vinculadas directamente a la gestión del espacio, como aquéllas relacionadas con los aprovechamientos y actividades que puedan desarrollarse dentro del mismo.

### 2.2. CRITERIOS DE GESTIÓN.

Cualquier actividad que se desarrolle en los Monumentos Naturales deberá ser compatible con la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales que albergan. Tales actividades deberán además tener en cuenta criterios paisajísticos que permitan su integración en el entorno.

### 2.3. MEDIDAS CORRECTORAS.

La Consejería competente en materia de medio ambiente propondrá y, en su caso, llevará a cabo las medidas correctoras que se estimen necesarias cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los Monumentos Naturales.

### 2.4. RECURSOS CULTURALES.

1. La gestión del Monumento Natural Cueva de Ambrosio tendrá en cuenta los diversos elementos pertenecientes al patrimonio cultural existentes en los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. La señalización de los elementos vinculados al patrimonio cultural dentro del citado Monumento Natural deberá realizarse de acuerdo con el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de abril de 1998, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.



## 2.5. RESIDUOS

Corresponde a las Corporaciones Locales la recogida y tratamiento de los residuos que se generen en el ámbito de los Monumentos Naturales correspondientes.

## 3. DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO PUBLICO

### 3.1. OBJETIVOS.

Garantizar el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales, de forma compatible con su conservación y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

### 3.2. DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, dotará a los Monumentos Naturales de los equipamientos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer y disfrutar del medio natural.
2. Asimismo, se dotará a los Monumentos Naturales de paneles que contengan las recomendaciones oportunas para un uso adecuado del mismo, así como la información necesaria para facilitar su conocimiento y disfrute.
3. La dotación de equipamientos de uso público se adaptará a las características físicas y capacidad de acogida del mismo.

### 3.3. UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS.

1. El tránsito se orientará hacia las zonas habilitadas para ello. En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, diseñará y acondicionará los senderos necesarios para garantizar el conocimiento y disfrute de los Monumentos Naturales.
2. Para aquellas zonas que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, acondicionará los puntos estratégicos necesarios que posibiliten la percepción de las mismas.



### 3.4. ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente:

- a) Acondicionará las zonas de aparcamiento que pudieran ser necesarias.
- b) Dotará a los Monumentos Naturales de una adecuada señalización, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005.

### 3.5. CALIDAD DE LA OFERTA.

La gestión del uso público se orientará hacia la mejora de la calidad y diversificación de la oferta, tanto en lo que respecta a los equipamientos, como en lo relativo a los materiales de difusión, prestándose especial atención a la calidad y rigor de la información.

### 3.6. INTEGRACIÓN EN LA RED DE USO PÚBLICO.

Se procurará la integración funcional de los equipamientos de uso público de los Monumentos Naturales en la red de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha integración se realizará a través de senderos, itinerarios, vías pecuarias, y otros elementos que propician la conexión física, así como mediante el empleo de material interpretativo y de divulgación que faciliten el conocimiento de la citada red.

### 3.7. INICIATIVAS ECONÓMICAS LOCALES.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local correspondiente, promoverá las iniciativas económicas locales relacionadas con el uso público en los Monumentos Naturales, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa vigente.

## 4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EDUCACION AMBIENTAL

### 4.1. OBJETIVOS.

Promover el conocimiento de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales por parte de la población, con el objeto de mejorar su formación y proporcionar una mayor garantía de protección para aquellos de acuerdo con la



normativa sectorial aplicable.

#### 4.2. COLABORACIÓN.

La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con las instituciones educativas de cada municipio en la formación de sus ciudadanos con el fin de incrementar el conocimiento sobre los espacios naturales protegidos.

#### 4.3. SECTORES PRIORITARIOS.

1. Como sectores prioritarios a los que deberán dirigirse las actuaciones de educación ambiental en los municipios donde se ubique cada Monumento Natural se fijan la comunidad educativa y los sectores económicos y sociales relacionados con actividades que se desarrollan dentro de cada uno.
2. Las actividades de educación ambiental a desarrollar en los Monumentos Naturales quedarán enmarcadas dentro de los programas que, en cada momento, desarrollen coordinadamente las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y de educación.

#### 4.4. ACTUACIONES.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso las Corporaciones Locales correspondientes:

- a) Promoverá las iniciativas públicas o privadas que favorezcan la comprensión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos de los Monumentos Naturales y las actividades vinculadas a su conservación.
- b) Fomentará la difusión de los valores del espacio mediante la realización de publicaciones, paneles interpretativos, audiovisuales, materiales didácticos y divulgativos.
- c) En el marco global de sus actividades de educación ambiental, desarrollará campañas de difusión y cursos de formación relacionados con la conservación y restauración de los recursos naturales y paisajísticos de los Monumentos Naturales.



## 5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACION

### 5.1. OBJETIVOS.

Se considera prioritario orientar los esfuerzos en investigación hacia el desarrollo de proyectos que tengan por objeto el conocimiento de aspectos relacionados con los Monumentos Naturales que redunden en una mejor ordenación y gestión del mismo y, por tanto, en su conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable al Monumento Natural Cueva de Ambrosio.

### 5.2. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

1. Los proyectos de investigación relativos a Monumentos Naturales deberán presentar una calidad y rigor acordes con la fragilidad de estos, expresando los objetivos, finalidad, método de trabajo, fuente de financiación y composición del equipo de trabajo.
2. Los métodos empleados en la investigación, particularmente sobre especies amenazadas, deberán garantizar el mínimo impacto sobre éstas y los sistemas objeto de estudio.
3. Los resultados obtenidos de los proyectos de investigación deben ser susceptibles de darse a conocer, tanto desde el punto de vista científico como divulgativo, y deben estar en todo momento al servicio de la gestión de los Monumentos Naturales.

## 6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

### 6.1. OBJETIVOS.

El desarrollo de las distintas actividades y aprovechamientos que tengan lugar dentro de cada Monumento Natural se realizará de forma que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en el mismo.

### 6.2. USOS Y ACTIVIDADES NO COMPATIBLES.

En el ámbito territorial de los Monumentos Naturales objeto de la presente norma se consideran incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular:



- a) Aquellos usos y actividades que supongan cambios de uso del suelo, siempre que no estén vinculados a tareas de restauración del medio natural.
- b) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna.
- c) La recolección de muestras de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.
- d) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, tales como desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, exceptuándose las tareas propias de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.
- e) La construcción de cualquier tipo de edificación, salvo aquéllas relacionadas con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.
- f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo, salvo aquellas relacionados con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.
- g) La acampada o instalación de alojamientos desmontables, temporales o permanentes.
- h) La colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados por las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras. La autorización deberá ser motivada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el Monumento Natural.
  - i) La circulación en caballerías o vehículos a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en los casos vinculados a la gestión del Monumento Natural o al desarrollo de las actividades tradicionales.
  - j) Las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos



minerales y demás recursos geológicos.

- k) La utilización del fuego, salvo que fuera necesario en las tareas vinculadas a la gestión del Monumento Natural.

### 6.3. AUTORIZACIONES.

1. Con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, la realización de actividades en el ámbito de los Monumentos Naturales estará sometida a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el Capítulo III de la Ley/1989, de 18 de julio, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.
2. Cualquier autorización expedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ser revocada si se constatará el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas en las mismas.

## ***NORMAS PARTICULARES***

### 1. MONUMENTO NATURAL MONTERA GOSSANIZADA

#### 1.1. CRITERIOS PARA LA GESTIÓN

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

- a) La promoción y difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- b) Propiciar el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental en condiciones que aseguren la conservación del patrimonio natural y cultural.
- c) La adopción de las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible para los visitantes.
- d) El establecimiento de un sistema de visitas, horarios y número máximo de visitantes.



- e) Garantizar la correcta gestión de los residuos que se produzcan en el ámbito del Monumento Natural

## 1.2. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

### 1.2.1. *Actividades compatibles*

1. Las visitas guiadas.
2. Las actividades de investigación, con la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

### 1.2.2. *Actividades incompatibles*

1. La escalada.
2. La actividad ganadera.
3. La actividad cinegética.

## 1.3. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

La gestión del Monumento Natural se adecuará al régimen de protección, uso y gestión establecido en el Decreto 558/2004, de 14 de diciembre, por el que se declara el Paisaje Protegido de Río Tinto.

## 2. MONUMENTO NATURAL BOSQUE DE LA BAÑIZUELA

### 2.1. CRITERIOS PARA LA GESTIÓN

La gestión del Monumento Natural se orientará a:

- a) La promoción y difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- b) Propiciar el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental en condiciones que aseguren la conservación del patrimonio natural y cultural.
- c) La elaboración de los estudios fitosanitarios necesarios, que aporten información, entre otros aspectos, del estado de conservación del bosque, de



los procesos que le afectan y de los manejos más adecuados para garantizar su conservación.

- d) Fomentar la protección y regeneración de los valores botánicos, geomorfológicos, faunísticos y paisajísticos presentes en el espacio.
- e) El desarrollo de las actuaciones y tratamientos necesarios de poda, cirugía arbórea y protección para su correcta conservación, así como la realización de los tratamientos fitosanitarios necesarios, preferentemente mediante métodos biológicos, y siempre que en su aplicación se tengan en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema. Los tratamientos silvícolas serán realizados por el Ayuntamiento de Torredelcampo y estarán supervisados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- f) Asegurar la rápida eliminación de los residuos procedentes de los trabajos forestales, sin emplear para ello la quema.
- g) Fomentar la labor del voluntariado ambiental.
- h) Facilitar el acceso al Monumento Natural mediante sendas, de manera que se evite la entrada de vehículos a las inmediaciones del enclave.
- i) La colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y las instituciones educativas para la formación de los ciudadanos, favoreciendo el grado de sensibilización hacia la necesidad de conservación.
- j) El impulso de la dotación de los equipamientos de uso público y el establecimiento de circuitos de interpretación por parte de las Administraciones Públicas competentes.
- k) La adopción de las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible para los visitantes.
  - l) Garantizar la correcta gestión de los residuos que se produzcan en el ámbito del Monumento Natural.

## 2.2. INCENDIOS

El Ayuntamiento de Torredelcampo realizará y revisará anualmente las fajas perimetrales según lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y



Lucha contra los incendios forestales y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

### 2.3. ACCESO

La Consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso la Corporación Local, limitará los accesos, estableciendo un vallado en la zona próxima al camino, evitando así la entrada de vehículos a las inmediaciones del enclave, de forma que no se alteren los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio.

### 2.4. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

#### 2.4.1. *Actividades compatibles*

1. Las actividades de investigación, con la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. La recogida de setas, caracoles y espárragos previa autorización otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Los aprovechamientos ganaderos tradicionales, siempre que se produzcan en un período limitado y no perjudiquen la integridad del Monumento Natural.
4. El senderismo, turismo ecuestre y la bicicleta de montaña por los senderos o itinerarios señalizados.
5. Las actividades deportivas, previa autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### 2.4.2. *Actividades no compatibles*

1. La actividad cinegética.
2. El acceso de vehículos al interior del espacio natural.
3. Toda modificación de la vegetación arbustiva, de matorral o herbácea que se realice sin la previa autorización de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.



## 2.5. EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

Los equipamientos incluirán un itinerario interpretativo para lo que se propone establecer un sendero conectando las pequeñas veredas existentes en su interior.

## 3. MONUMENTO NATURAL CUEVA DE AMBROSIO

### 3.1. CRITERIOS PARA LA GESTIÓN

La gestión del Monumento Natural se orientará a:

- a) La promoción y difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- b) Fomentar la protección y regeneración de los valores botánicos, geomorfológicos, faunísticos y paisajísticos presentes en el espacio.
- c) Propiciar el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental en condiciones que aseguren la conservación del espacio.
- d) Adecuar la cueva para las visitas, adoptando cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes.
- e) La interpretación de los valores culturales y geológicos, mediante la realización de visitas guiadas por el interior de la cueva, apoyadas en el material interpretativo que se estime necesario.
- f) Fomentar la labor del voluntariado ambiental.
- g) La colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y las instituciones educativas para la formación de los ciudadanos, favoreciendo el grado de sensibilización hacia la necesidad de conservación.
- h) El impulso de la dotación de equipamientos de uso público por parte de las Administraciones Públicas competentes.
  - i) La adopción de las medidas necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible para los visitantes.
  - j) Garantizar la correcta gestión de los residuos que se produzcan en el ámbito del Monumento Natural.



### 3.2. ACCESOS Y SEÑALIZACIÓN

Se realizará una señalización perimetral del Monumento Natural y se adecuará la pista forestal que da acceso a la Cueva.

Se sustituirá el actual cerramiento del abrigo de Ambrosio por un sistema de protección más integrado en el paisaje.

### 3.3. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

#### 3.3.1. *Actividades compatibles*

1. La realización de visitas guiadas por el interior de la cueva, apoyadas en el material interpretativo que se estime necesario, para la interpretación de los valores culturales y paleontológicos del Monumento Natural.
2. Las actividades de investigación, con la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Las actividades deportivas, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### 3.3.2. *Actividades no compatibles*

1. Los aprovechamientos ganaderos.
2. La circulación rodada libre.
3. Aquellas actividades que puedan afectar a los procesos kársticos que caracterizan el funcionamiento de la cueva.
4. La actividad cinegética.

### 3.4. EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

Se construirá un sendero peatonal desde la Cueva hasta el nacimiento del arroyo.

### 3.5. INVESTIGACIÓN

Se consideran materias prioritarias de investigación:



- a) Estudios sobre la biología de la fauna asociada a la cueva.
- b) Capacidad de carga de visitantes.



## ANEXO II

### LIMITES: DESCRIPCIÓN LITERARIA

#### 1. MONTERA GOSSANIZADA

##### *Descripción del espacio*

Formación geológica con el característico color de óxido rojo muy oscuro, formada tanto por gossan como por lavas gossanizadas. El gossan es una roca formada por óxidos e hidróxidos de hierro, solos o mezclados con otras rocas, y que directa o indirectamente proceden de la meteorización de yacimientos próximos de sulfuros.

##### *Límites*

Los límites quedan definidos sobre el de la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel 0,5 metros y de fecha 2001-2002.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM, huso 30, en metros X 186906; Y 4181582 , situado sobre la curva de nivel de cota 500. Desde aquí asciende en línea recta hacia el este hasta alcanzar la pista existente que coincide con la curva de nivel de cota 520, en el punto de coordenada UTM X 186939; Y 4181581. Desde aquí continúa en línea recta hacia el sur, hasta el punto de coordenada X 186940; Y 4181483, donde toma la pista que une Nerva con La Granada. Continúa por ella hasta el punto de coordenada X 186902; Y 4181423, donde toma la pista existente a la izquierda hasta alcanzar de nuevo la curva de nivel de cota 500, en el punto de coordenada X 186862; Y 4181462, continuando por dicha cota hasta llegar al punto inicial, donde cierra el perímetro del espacio.

*Superficie:* 9.329 m<sup>2</sup>

*Término municipal:* Nerva

*Provincia:* Huelva



## 2. BOSQUE DE LA BAÑIZUELA

### *Descripción del espacio*

Singular bosque isla en el que se encuentra perfectamente representado el bosque mediterráneo esclerófilo. Presenta un elevado interés porque a pesar de su reducida extensión, algo menos de 2 hectáreas, y de estar ubicado en un ombroclima seco, posee un gran número de especies de singular belleza, propias de climas subhúmedos y difícil de encontrar en tan reducido espacio.

### *Límites*

Los límites quedan definidos sobre el de la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel 0,5 metros y de fecha 2001-2002.

El límite del Monumento Natural se ajusta a la parcela catastral 181, subparcela b, del polígono 1, del Cerro de Doña Juana, de la cartografía parcelaria del Catastro de Rústica del municipio de Torredelcampo, vigente en mayo de 2007, quedando fuera del límite el camino situado en el límite suroeste del Monumento.

*Superficie:* 23.222 m<sup>2</sup> .

*Término municipal:* Torredelcampo.

*Provincia:* Jaén.



### 3. CUEVA DE AMBROSIO

#### *Descripción del espacio*

Yacimiento arqueológico fechado en el solutrense medio, declarado Bien de Interés Cultural, y delimitado mediante Decreto 460/2004, de 20 de julio, por el que se delimitan los Bienes de Interés Cultural, categoría Monumento, constituidos por las manifestaciones de arte Rupestre, declaradas Patrimonio de la Humanidad, sitas en los términos municipales de Vélez Blanco y María, provincia de Almería. Está formado por oquedades karsticas en la ribera del arroyo del Moral, utilizada como refugio de los antiguos pobladores de esta comarca, algunos de ellos con pinturas del arte levantino. Lo constituye un abrigo que se abre sobre un cantil de 100 m de altura en la cabecera del arroyo del Moral.

#### *Límites*

Los límites quedan definidos sobre el de la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel 0,5 metros y de fecha 2001-2002.

Se inicia en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros X 579444; Y 4188012, en el límite norte del monte público, consorciado con el Ayuntamiento de Vélez Blanco, Cerro los Pavos y Colares del Rollo del Moral, AL-30036-CAY. Continúa por el citado límite hasta alcanzar la cota 1.000, en el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros X 579971; Y 4187826, sigue por la citada cota hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros X 579621; Y 4187781 donde intersecta con el arroyo del Moral. Ascende por dicho arroyo hasta el punto de coordenadas UTM, huso 30, en metros X 579382; Y 4187942 desde donde cruza, en línea recta, el collado de Cueva Alta, hasta llegar al punto inicial, donde se cierra el perímetro del espacio.

*Superficie:* 114.967 m<sup>2</sup>

*Término municipal:* Vélez Blanco

*Provincia:* Almería.



**ANEXO III**  
**LÍMITES: REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA**

